

Palmira, julio 11 de 2023.

Señor (a):
LUIS ALFONSO DUQUE
Ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso – Auto del 10 de mayo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, por cuanto, no se cuenta con datos para la citación a notificación personal, se procede a NOTIFICAR POR AVISO, el contenido del AUTO del 10 de mayo de 2023, "por medio del cual se inicia una actuación administrativa para dejar sin validez anotaciones de compraventa", con relación al folio de matrícula inmobiliaria 378-139959, 378-233911 y 378-233912, dentro del expediente 378-AA-2023-05.

El presente aviso se fija en la página de la entidad por el término de cinco (5) días y en un lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la notificación quedara surtida a partir del día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el acto NO PROCEDE recurso alguno, por ser un acto de trámite, conforme a lo señalado en el artículo 75 del C. P. A. y C. A.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto, compuesto de (4) folios.

Cordialmente,



VICTORIA GEMA PARADA BECERRA
Registradora de Inst. Pub. de Palmira (E).

Proyecto: German Andres Chavez Rodriguez – Profesional Univ. Código 2044 Grado 10
Transcribió: German Andres Chavez Rodriguez – Profesional Univ. Código 2044 Grado 10

AUTO

10 de mayo de 2023

Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de dejar sin validez anotaciones de
Compraventa. Matrícula inmobiliaria **378-139959**,

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PALMIRA
En uso de sus facultades conferidas por la Ley 1579/2012, Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A)

CONSIDERANDO QUE:

Con fecha 16 de septiembre de 2020 ingresó por el correo electrónico al correo institucional ofiregispalmira@supernotariado.gov.co para su registro procedente de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN SECCIONAL PALMIRA dependencia gestión de Recaudo y Cobranzas, el oficio No. 2020020600047 del 10 de septiembre de 2020 mediante el cual comunica la Resolución No. 2020020500047 de la misma fecha que ordena embargo en proceso administrativo coactivo en el folio de matrícula inmobiliaria 378-139959 de propiedad de la sociedad INGECOL PFV SAS con Nit. #. 90031264-6.

A la fecha actual la medida cautelar ordenada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 378-139959.

El despacho procede a realizar revisión al folio de matrícula inmobiliaria 378-139959 observándose la siguiente situación:

- 1.- En anotación No. 3 el bien inmueble pertenece a la sociedad INGECOL PFV LTDA., con Nit #. 900.3123.246-6 conforme a Escritura publica #. 3815 de 08 de diciembre de 2013 autorizada en Notaría Primera de Palmira.
- 2.- En anotación No. 4, se inscribe Resolución No. 20190205000073 del 28 de agosto de 2019 que ordena EMBARGO en proceso administrativo de coactivo (expediente 201900920) de Dirección de Impuestos y Aduanas de Palmira DIAN contra la sociedad INGECOL PFV LTDA., con Nit #. 900.3123.246-6
- 3.- En anotación No. 5, se inscribe la Resolución No. 20200231000145 de fecha 3 de febrero de 2020 que ordena el desembargo del inmueble en el proceso de cobro coactivo (expediente 201900920) manifestando en el artículo segundo "QUE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO COACTIVO HAN SIDO CANCELADAS Y/O HAN QUEDADO SIN SALDO"

A partir de la anotación No.3 el predio queda libre de embargo

Con fecha 20 de diciembre de 2020 ingresó para su registro los siguientes documentos:

- 1.- Para el turno 2020-378-6-17051 la escritura No. 2613 del 9 de noviembre de 2020 autorizada en Notaría Segunda de Palmira, que contiene actos de modificación de nombre de la sociedad INGECOL PFV LTDA, por el de INGECOL PFV SAS y Compraventa parcial sobre un área de 50.22 metros cuadrados en el folio de matrícula inmobiliaria 378-139959. Este ultimo acto del titular sociedad INGECOL PFV SAS a favor de Luis Alberto Duque identificado con

AUTO de 10-05-2020 Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de dejar sin validez anotaciones de Compraventa. Matrícula inmobiliaria 378-139959

cédula de ciudadanía 94.312.062 y Blanca Nelly Pantoja Hernandez identificada con cedula de ciudadanía 29.674.966, además, declarando un área restante en el predio de mayor extensión a favor de La sociedad vendedora de 52.57 Metros cuadrados.

Por no existir impedimento legal inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria se inscribió la escritura No. 2613 del 9 de noviembre de 2020 autorizada en Notaría Segunda de Palmira asignándose a la venta parcial la matrícula inmobiliaria **378-233911**.

2.- Para el turno 2020-378-6-17052 la escritura No. 2614 del 9 de noviembre de 2020 de la Notaría Segunda de Palmira, que contiene actos de Declaración de Construcción en suelo propio, actualización de nomenclatura a favor de la sociedad INGECOL PFV SAS y compraventa parcial del área restante de 52.27 metros cuadrados de la sociedad a favor de Phanor Bernal Franco identificado con cédula de ciudadanía 94.319.330.

Por no existir impedimento legal inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria se inscribió la escritura No. 2614 del 9 de noviembre de 2020 autorizada en Notaría Segunda de Palmira asignándose a la venta parcial la matrícula inmobiliaria **378-233912**. Actualmente el inmueble pertenece a JOSE ANCISAR GARCES GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 16.269.081.

Con los anteriores registros se agotó el área del predio de mayor extensión, ordenándose cerrarse por tal motivo.

Con fecha 2 de marzo de 2021 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN SECCIONAL PALMIRA mediante oficio No. 115242448-1108-0282 AMRR, informó a esta dependencia que no han recibido respuesta a medida de embargo de varios bienes inmuebles entre ellos el relacionado con la matrícula inmobiliaria 378-139959.

Igualmente Con fecha 4 de marzo de 2021 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN SECCIONAL PALMIRA mediante oficio No. 115242448-1108-0290 AMRR informa que en el certificado de tradición de la respectiva matrícula no se observa registrada la medida cautelar ordenada por resolución No. 2020020500047 de fecha 10/09/2020 y comunicación No. 2020020600047 de fecha 10/09/2020. A este último oficio se le dio ingreso por ventanilla para su registro con el número de radicado 2021-378-6-16353 generándose una nota devolutiva donde se informa que el folio de matrícula inmobiliaria 378-139959 se encuentra jurídicamente cerrado (Art. 55 de la Ley 1579 de 2012).

Posteriormente con fecha 15 de abril de 2021 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN SECCIONAL PALMIRA mediante oficio No. 115242448-1108-0534, informó a esta dependencia que no han recibido respuesta a los anteriores oficios relacionados con la medida de embargo en matrícula inmobiliaria 378-139959.

En Atención a los anteriores requerimientos y analizada la situación presentada se establece que la resolución #. 2020020500047 de fecha 10/09/2020 y comunicación No. 2020020600047 de fecha 10/09/2020 no se inscribió en el momento oportuno dado que para esa fecha se encontraba esta dependencia en crisis administrativa por lo presentado en todo el año 2020 y

AUTO de 10-05-2020 Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de dejar sin validez anotaciones de Compraventa. Matrícula inmobiliaria 378-139959

2021 respecto del covid- 19 y la problemática que generó todo lo relacionado con los protocolos de bioseguridad en el país, sin contar con la difícil y confusa situación de violencia social causada por las marchas y paros nacionales presentados a nivel nacional también para esa época del año.

Entre las soluciones a nivel nacional para evitar conglomeraciones en las oficinas estatales se acudieron al manejo masivo de los correos electrónicos institucionales. En esta dependencia en el mes de agosto de 2020 se dañó el servidor que es el programa responsable del almacenamiento y administración central de archivos que protege y conserva los datos ingresados a nuestra base de datos., además tuvimos cambio de plataforma en nuestro sistema de información registral, situación que llevó a colapsar toda la información ingresada.

Posteriormente con fecha 26 de diciembre de 2022 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN SECCIONAL PALMIRA, envió a esta Oficina de Registro escrito de derecho de petición con fecha 23 de diciembre de 2022 mediante el cual solicita a esta Oficina se informe del trámite realizado a la comunicación de embargo remitido y por qué habiendo recibido la misma no registró la medida cautelar, ni comunicó alguna situación relacionada con el inmueble, tal como lo indica la ley, enumerando los siguientes documentos: 2020020500047 de fecha 10/09/2020, comunicación No. 2020020600047 de fecha 10/09/2020 y Certificación electrónica que certifica la entrega de los documentos referenciados el 16 de septiembre de 2020.

Para la fecha del 26 de diciembre de 2022 no ha sido posible encontrar en nuestros archivos los documentos solicitados.

Con fecha 21 de febrero de 2023 ingresó por correo electrónico la sentencia de tutela T-042 del 21 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Penal Con Funciones De Conocimiento de Palmira, mediante la cual tutela el derecho de petición invocado por el señor Oscar Ferrer Marín en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales contra La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira por considerar vulneración al derecho fundamental de petición.

El fallo ordena contestar de manera congruente y consecuente la petición presentada y reiterada el 2 de marzo de 2021, el 4 de abril de 2021, el 15 de abril de 2021 y el 26 de diciembre de 2022.

Procede el despacho a realizar una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico institucional ofiregispalmoira@supernotariado.gov.co hasta encontrar los documentos requeridos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN SECCIONAL PALMIRA, esto es la resolución #. 2020020500047 de fecha 10/09/2020 y comunicación No. 2020020600047 de fecha 10/09/2020 que ordena inscripción de medida cautelar de embargo en proceso coactivo contra el contribuyente INGECOL PFV SAS en el folio de matrícula inmobiliaria 378-139959. Documentos que fueron encontrados los cuales deberán radicarse por ventanilla para generar número de radicación de registro y proceder a su inscripción.

Se observa que en la Resolución 2020020500047 que ordena de nuevo la medida cautelar embargo en proceso coactivo, ésta corresponde al mismo proceso con Expediente 201900920

AUTO de 10-05-2020 Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de dejar sin validez anotaciones de Compraventa. Matrícula inmobiliaria 378-139959

igual al que se encuentra inscrito en anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria 378-139959 y su respectiva cancelación en anotación No. 5, Resolución No. 20200231000145 de fecha 3 de febrero de 2020 que manifiesta en su artículo segundo QUE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO COACTIVO HAN SIDO CANCELADAS Y/O HAN QUEDADO SIN SALDO". La anterior cancelación fue comunicada a esta Oficina por oficio 20200232000461 del 3 de febrero de 2020

Al no inscribirse oportunamente la Resolución #. 2020020500047 de fecha 10/09/2020 proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN SECCIONAL PALMIRA, el folio de matrícula inmobiliaria **378-139959** exhibía una situación jurídica equivocada que favorecía al contribuyente INGECOL PFV SAS pues éste no presentaba medidas cautelares vigentes que impidieran negociaciones.

Es así que el señor PEDRO FELIPE VARGAS QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 16.282.898 representante legal de la sociedad INGECOL PFV SAS titular de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria **378-139959**, con pleno conocimiento de la deuda con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN SECCIONAL PALMIRA y aprovechándose que el folio de matrícula inmobiliaria presentaba situación favorable para disponer del bien, procedió a realizar dos ventas parciales que agotaron el área del predio terminándose la titularidad de la sociedad contribuyente en la mencionada matrícula inmobiliaria y por ese motivo se procedió a cerrar el folio.

La contestación al derecho de petición se hace mediante Oficio No. 58 del 10 de mayo de 2023 proferido por esta dependencia donde se explica razones por las cuales no se había registrado la medida de embargo en proceso por cobro coactivo ordenada por DIAN SECCIONAL PALMIRA y mediante oficio No. 59 del 10 de mayo de 2023 se le informa lo pertinente al Juzgado Quinto Penal Con Funciones De Conocimiento de Palmira quien profirió la sentencia de Tutela, anexándole auto de fecha 10 de mayo de 2023 proferido por esta Oficina de Registro que dispone dar inicio a actuación administrativa con expediente No. 2023-378-AA-05.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 establece: "*El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien*" y con relación a los hechos expuestos para realizar la inscripción de la medida cautelar ordenada por la DIAN seccional Palmira en el folio de matrícula inmobiliaria **378-139959** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (artículo 34 C.P.A.C.A.), tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Ante la anterior circunstancia y dado que los actos de venta culminaron el proceso de registro satisfactoriamente y publicitándose sus efectos conforme a los principios que rigen en nuestro estatuto registral, se hace necesario vincular a este trámite administrativo las personas intervinientes en los actos de compraventa inscritos en anotaciones 7 y 11 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación.

AUTO de 10-05-2020 Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de dejar sin validez anotaciones de Compraventa. Matrícula inmobiliaria 378-139959

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

ARTICULO 1: Iniciase Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del bien inmueble identificado con matrícula **378-378-139959**.

ARTICULO 2: Ordénese la recopilación de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. Téngase como prueba copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria **378-139959** y cada uno de los antecedentes que han originado cada una de las anotaciones que integran dicho folio.

ARTICULO 3.- Notifíquese a los contratantes de las Escrituras No. 2613 y 2614 con fecha 9 de noviembre de 2020 autorizadas en Notaría Segunda de Palmira, señores Luis Alberto Duque, Blanca Nelly Pantoja Hernández, José Ancizar Garces Giraldo, el representante legal de la sociedad contribuyente INGECOL PFV SAS, a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira División de Gestión de Recaudo y cobranzas y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011. Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá notificarse por aviso conforme al procedimiento establecido por el artículo 69 ibidem.

ARTICULO 4: Póngase en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación por las posibles conductas punibles en la que hubiera podido incurrir el contribuyente sociedad INGECOL PFV S.A.S.

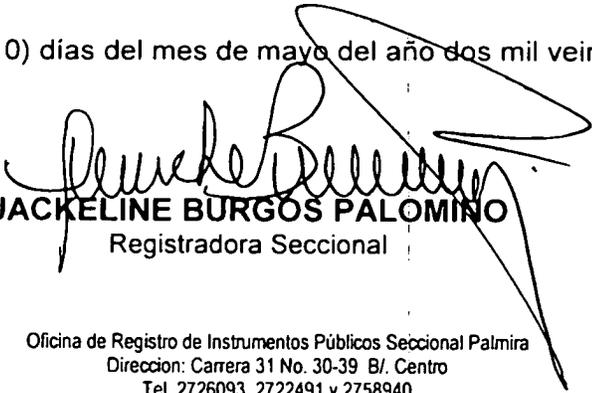
ARTICULO 5: Bloquéese el folio de matrícula inmobiliaria **378-139959** por la presente actuación y comunicar a la división operativa el contenido de este auto, con el fin de que toda solicitud de expedición Certificados de tradición, documentos objeto de registro o cualquier otra petición, sean enviadas al despacho de la Registradora, para evitar que esta Oficina tome decisiones contrarias.

ARTICULO 6: Fórmese el expediente **2023-378-AA-05**.

ARTICULO 7: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 75 del C.P.A.C.A. y rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Palmira a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)


JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora Seccional

Proyecto: VICTORIA G.P.